

**2275**

**RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la escala salarial oficial y definitiva correspondiente al año 2005, del Convenio colectivo de las Cajas de Ahorro.**

Visto el texto de la escala salarial oficial y definitiva correspondiente al año 2005 del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorro (Código de Convenio n.º 9900785), así como las cuantías del plus de funciones de ventanilla y del plus de chóferes, que fue suscrito con fecha 17 de enero de 2006, por la Comisión Mixta Interpretativa en la que están integradas la Asociación de Cajas de Ahorros para Relaciones Laborales (ACARL) y las sindicales COMFIA-CC.OO, FES-UGT y CSICA firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada escala salarial correspondiente al año 2005 y los pluses de ventanilla y de chóferes en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta Interpretativa.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

**Tabla salarial C.C. de las Cajas de Ahorros. Año 2005  
(12 pagas)**

|                      | Incr. IPC 2005 3,7 %<br>—<br>Euros |
|----------------------|------------------------------------|
| <i>Grupo 1</i>       |                                    |
| Nivel I .....        | 26.834,66                          |
| Nivel II .....       | 22.592,65                          |
| Nivel III .....      | 20.050,67                          |
| Nivel IV .....       | 18.959,64                          |
| Nivel V .....        | 18.356,75                          |
| Nivel VI .....       | 17.753,88                          |
| Nivel VII .....      | 16.949,57                          |
| Nivel VIII .....     | 16.381,11                          |
| Nivel IX .....       | 15.524,32                          |
| Nivel X .....        | 14.796,12                          |
| Nivel XI .....       | 13.195,63                          |
| Nivel XII .....      | 11.280,28                          |
| Nivel XIII .....     | 9.024,22                           |
| <i>Grupo 2</i>       |                                    |
| Nivel I .....        | 14.275,70                          |
| Nivel II .....       | 13.518,68                          |
| Nivel III .....      | 12.754,14                          |
| Nivel IV .....       | 11.174,58                          |
| Nivel V .....        | 10.696,27                          |
| Pers. Limpieza ..... | 6,01                               |

**Conceptos salariales. Año 2005**

|  | Incr. IPC 2005 3,7%<br>—<br>Euros |
|--|-----------------------------------|
| Plus de funciones de ventanilla y Plus de chóferes |                                   |
| Plus de funciones de ventanilla .....              | 358,42                            |
| Plus chóferes .....                                | 389,61                            |

**2276**

**RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la prórroga, para el año 2006, del Acuerdo interconfederal para la negociación colectiva 2005.**

Visto el texto de la prórroga, para el año 2006, del Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva 2005 (ANC 2005) (publicado en el BOE de 16-3-2005), que ha sido suscrito el día 26 de enero de 2006 de una

parte, por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), y de otra parte, por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO) y de la Unión General de Trabajadores (UGT), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del acuerdo de prórroga para el año 2006 del citado Acuerdo Interconfederal en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**ACTA DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2006, DEL ACUERDO INTERCONFEDERAL PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2005 (ANC 2005)**

En Madrid, siendo las 17 horas del día 26 de Enero de 2006, reunidas, en la sede de CEOE, las representaciones de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y de la Unión General de Trabajadores (UGT)

**MANIFIESTAN**

Primero.—Que en el Capítulo II del Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva 2005, en el apartado referente a ámbito temporal, se incluye la posibilidad de prorrogar el Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva 2005 para el año 2006, en el supuesto de que se mantuvieran las principales variables de la economía en materia de crecimiento y empleo.

Segundo.—Que las partes firmantes del Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva 2005 han constatado el mantenimiento de las citadas variables y es por lo que

**ACUERDAN**

Primero.—Prorrogar para el año 2006 el Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva 2005 (ANC 2005), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 16 de Marzo de 2005.

En virtud de lo anterior, serán de aplicación a la negociación colectiva del año 2006 los criterios, orientaciones y recomendaciones del Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva 2005, que se dan aquí por reproducidos, teniendo en cuenta que las referencias a 2005 se deben considerar aplicables al año 2006.

Segundo.—Modificar de forma expresa, en coherencia con lo anterior, el siguiente apartado del ANC 2005:

En el Capítulo II, se modifica el apartado «Ámbito temporal», en los siguientes términos: «El Acuerdo estará vigente durante el año 2006».

Tercero.—Las representaciones signatarias consideran este Acta conforme con lo convenido en las negociaciones llevadas a cabo y, en consecuencia, en prueba de conformidad firman cinco ejemplares del mismo.

Cuarto.—Se remite un ejemplar del texto a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de terceros e interesados, y por la relevancia inherente al mismo.

**2277**

**RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a las ciudades de Ceuta y Melilla remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.**

Visto el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del citado Convenio (publicado en el BOE de 17.10.00, modificado por Acta publicada en el BOE de 8.03.02) (código de convenio n.º 9906725). Acuerdo que fue suscrito con fecha 22 de diciembre de 2005 de una parte por CECE en

representación de las empresas del sector y de otra parte por FETE-UGT, USO y CC.OO en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

#### ACUERDO RETRIBUTIVO PARA LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005

Reunidos en Madrid, a 22 de diciembre de 2005, los representantes de las organizaciones sindicales FETE-UGT, USO y CC.OO., y patronales: CELE, todas ellas representativas de la enseñanza concertada en Ceuta y Melilla, para proceder a fijar para el año 2005 las cuantías correspondientes a la homologación del personal docente en pago delegado y del personal de administración y servicios de los centros concertados, en desarrollo de los puntos 1 y 3 del anexo I de Acuerdo publicado en el BOE de 2 de enero de 2003 y firmado por las organizaciones antes mencionadas,

Acuerdan:

1. Homologación del personal docente en pago delegado:

1.a) Complemento Autonómico:

Ed. Infantil, Ed. Primaria y ESO 1: 231,09 € (14 mens.).

ESO 2: 241,15 € (14 mens.).

1.b) Complemento del Plus de Residencia:

Ed. Infantil, Ed. Primaria y ESO 1: 142,95 € (12 mens.).

ESO 2: 181,88 € (12 mens.).

El abono de estas cantidades está condicionado a que lo haga efectivo el Ministerio de Educación y Ciencia, sin que en ningún caso pueda derivar en obligaciones para los centros concertados.

Estos complementos retributivos serán recibidos por el profesorado de pago delegado de todos los niveles educativos de los centros concertados y por el profesorado en pago directo de las cooperativas de enseñanza concertadas y por el profesorado que desempeñe sus funciones en el segundo ciclo de la educación infantil en los centros concertados de este nivel educativo, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

2. Complemento Salarial del Personal de Administración y Servicios: Este personal recibirá como complemento adicional al salario establecido en las tablas salariales correspondientes al año 2005 el que se detalla a continuación:

| Código  | Categoría                               | Complemento - Euros |
|---------|---|---------------------|
| 2.2     | Personal Administrativo:                |                     |
| 2.2.1   | Jefe de Administración Secretaría ..... | 116,34              |
| 2.2.2   | Jefe de Negociado .....                 | 97,97               |
| 2.2.3   | Oficial Contable .....                  | 93,47               |
| 2.2.4   | Recepcionista-Telefonista .....         | 81,81               |
| 2.2.5   | Auxiliar .....                          | 81,81               |
| 2.2.6   | En formación .....                      | 22,65               |
| 2.3     | Personal Auxiliar:                      |                     |
| 2.3.1   | Cuidador .....                          | 85,45               |
| 2.4     | Personal de servicios generales:        |                     |
| 2.4.A   | Personal de Portería y Vigilancia:      |                     |
| 2.4.A.1 | Conserje .....                          | 97,96               |
| 2.4.A.2 | Portero .....                           | 85,45               |
| 2.4.A.3 | Guarda-Sereno .....                     | 81,81               |
| 2.4.A.4 | Personal no cualificado .....           | 81,81               |
| 2.4.A.5 | En formación .....                      | 22,65               |
| 2.4.B   | Personal de limpieza:                   |                     |
| 2.4.B.1 | Gobernante .....                        | 95,71               |

| Código  | Categoría  | Complemento - Euros |
|---------|--|---------------------|
| 2.4.B.2 | Empleado del servicio de limpieza .....                      | 81,81               |
| 2.4.B.3 | Empleado de costura, lavado y plancha .....                  | 81,81               |
| 2.4.B.4 | Personal no cualificado .....                                | 81,81               |
| 2.4.B.5 | En formación .....   | 22,65               |
| 2.4.C   | Personal de Cocina y Comedor:                                |                     |
| 2.4.C.1 | Jefe de Cocina .....   | 93,47               |
| 2.4.C.2 | Cocinero .....   | 89,78               |
| 2.4.C.3 | Ayudante de Cocina .....                                     | 85,45               |
| 2.4.C.4 | Empleado del servicio comedor .....                          | 81,81               |
| 2.4.C.5 | Personal no cualificado .....                                | 81,81               |
| 2.4.C.6 | En formación .....   | 22,65               |
| 2.4.D   | Personal de Mantenimiento y Oficios Generales:               |                     |
| 2.4.D.1 | Oficial de 1.ª de oficios .....                              | 93,47               |
| 2.4.D.2 | Oficial de 2.ª de oficios .....                              | 85,45               |
| 2.4.D.3 | Empleado de mantenimiento, jardinería y oficios varios ..... | 81,81               |
| 2.4.D.4 | Personal no cualificado .....                                | 81,81               |
| 2.4.D.5 | En formación .....   | 22,65               |
| 2.4.E   | Conductores:   |                     |
| 2.4.E.1 | Conductor 1.ª Especial .....                                 | 93,47               |
| 2.4.E.2 | Conductor de 2.ª .....                                       | 85,45               |

3. La aplicación de las cuantías de los puntos anteriores tendrá efectos desde el 1 de enero de 2005, aplicándose el complemento retributivo en cada una de las 14 pagas y el plus de residencia en 12 mensualidades.

CECE

FETE-UGT

USO

CC.OO.

## 2278

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XVII Convenio colectivo interprovincial de Alcatel España, S.A.*

Visto el texto del XVII Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa Alcatel España, S.A. (Código de Convenio n.º 9004872) que fue suscrito con fecha 23 de diciembre de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

#### XVII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA ALCATEL ESPAÑA, S.A.

##### CAPÍTULO I

##### SECCIÓN 1.ª ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

##### Cláusula 1.ª

El presente Convenio Colectivo Interprovincial, concertado por la Comisión Negociadora, constituida por los miembros designados al efecto por el Comité Intercentros y por la Dirección de Alcatel España S.A., es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme